



LEY MUNICIPAL No. 021/2022

"LEY MUNICIPAL EXCEPCIONAL DE PLANIMETRÍAS VIA CONSOLIDACION, DISTRITO No. 3 DEL MUNICIPIO DE VIACHA"



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

VISTOS:

De acuerdo a la solicitud y demanda de las diferentes urbanizaciones del sector de Apacheta de la jurisdicción del Municipio de Viacha que tienen una gran necesidad de contar con las planimetrías aprobadas, fue presentada por la Federación de Juntas Vecinales D-3, Periurbana Viacha, el 25 de agosto de 2021, bajo iniciativa ciudadana el PROYECTO DE LEY EXCEPCIONAL "PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO TECNICO LEGAL, DE APROBACION DE PLANIMETRIA VIA DE CONSOLIDACION DEL DISTRITO 3, PERIURBANO DEL MUNICIPIO DE VIACHA", para su consideración y aprobación por el pleno del Concejo.

En fecha 7 de septiembre de 2022 con CITE: GAMV/DAM/271/2022 el Sr. Napoleón Félix Yahuasi Mamani ALCALDE MUNICIPAL, remitió el proyecto de Ley Municipal DE LEY EXCEPCIONAL DE PLANIMETRÍAS VIA CONSOLIDACION D-3 DEL MUNICIPIO DE VIACHA, adjuntando los informes técnico-legal y las actas de socialización junto a las organizaciones sociales del Distrito 3 del municipio de Viacha.

CONSIDERANDO:

JUSTIFICACIÓN DE LEY EXCEPCIONAL DE PLANIMETRÍAS VIA CONSOLIDACION EN EL DISTRITO No. 3

Identificando el presente problema y demanda de solución, al no existir una normativa adecuada a la presente realidad de urbanizaciones consolidadas en el distrito No. 3 de Viacha, para la aprobación de estas, implica una luz de nuestra normativa jurídica, siendo esta deficiencia una vulneración a los Derechos Constitucionales e incluso una violación de Tratados y Convenios internacionales, porque están expresamente reconocidos por nuestra Carta Magna en sus Artículos 17, 18, 19, 20. Este último señala lo siguiente: Artículo 20, párrafo 1 "Toda persona tiene derecho al acceso universal y equitativo a los servicios básicos de agua potable, alcantarillado, electricidad, gas domiciliario y telecomunicaciones, siendo los beneficiados las Urbanizaciones consolidadas del Distrito No. 3 de la Jurisdicción de Viacha.

En observación a los principios constitucionales que establecen los "Derechos fundamentales y garantías" Se afirman como derechos fundamentales: la educación, la vivienda, el agua, la alimentación, la salud, los servicios básicos, entre otros. Deben destacarse especialmente los derechos al agua, a la alimentación y a la vivienda adecuada, pues anteriormente ninguna constitución los incluyó.

FUNDAMENTACION LEGAL.

Que la Constitución Política del Estado establece en su Artículo 19. I. Toda persona tiene derecho a un hábitat y vivienda adecuada, que dignifiquen la vida familiar y comunitaria. II. El Estado, en todos sus niveles de gobierno, promoverá planes de vivienda de interés social, mediante sistemas adecuados de financiamiento, basándose en los principios de solidaridad y equidad. Estos planes se destinarán preferentemente a familias de escasos recursos, a grupos menos favorecidos y al área rural.

PH2//





H2//

LEY MUNICIPAL N° 021/2022

Que nuestra Constitución Política del Estado en su Art. 272 establece la autonomía, con la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativas, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, asimismo el Art. 283 faculta al Concejo Municipal a deliberar, fiscalizar y legislar en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Que el Art. 297, parágrafo I, numeral 2, establece como competencias exclusivas las facultades legislativa, reglamentaria y ejecutiva. Que el Art. 410 parágrafo II establece que la Constitución Política es la norma Suprema del ordenamiento jurídico Boliviano y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa; en este contexto, la aplicación de las normas jurídicas se regirá por su jerarquía de acuerdo a las competencias de las entidades territoriales, dentro esta jerarquía se encuentran las leyes nacionales; los estatutos autonómicos, las cartas Orgánicas y el resto de la legislación departamental, municipal e indígena.

Que la Ley 031, en el Art. 9 numeral 3, establece que el ejercicio de la autonomía se realiza a través de la facultad legislativa, determinando así las políticas y estrategias de su gobierno, que el Art. 34 establece la constitución de los gobiernos autónomos municipales por un Concejo Municipal, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa y un órgano ejecutivo.

Asimismo en la mencionada ley establece en su Artículo 82. (HÁBITAT Y VIVIENDA) I. De acuerdo a la competencia del Numeral 36 del Parágrafo II del Artículo 298 de la Constitución Política del Estado, el nivel central del Estado tendrá las siguientes competencias exclusivas; II. De acuerdo a la competencia concurrente del Numeral 15 del Parágrafo II del Artículo 299 de la Constitución Política del Estado se desarrollan las competencias de la siguiente manera para los Gobiernos municipales autónomos: a) Formular y aprobar políticas municipales de financiamiento de la vivienda, b) Elaborar y ejecutar programas y proyectos de construcción de viviendas, conforme a las políticas y normas técnicas aprobadas por el nivel central del Estado.

Que la Ley N° 247 LEY DE REGULARIZACIÓN DEL DERECHO PROPIETARIO SOBRE BIENES INMUEBLES URBANOS DESTINADOS A VIVIENDA, en su Artículo 6, señala (GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES). En el marco de lo dispuesto en el numeral 15, Parágrafo II del Art. 299 de la Constitución Política del Estado, los Gobiernos Autónomos Municipales deberán cumplir los siguientes preceptos a efectos de la presente Ley:

(...)

e) Aprobar planimetrías producto de los procesos de regularización, reconociendo las áreas públicas resultantes de la consolidación física del asentamiento, exceptuando las áreas sujetas a revisión.

i) Elaborar y aprobar los procedimientos normativos excepcionales de regularización técnica de las construcciones ubicadas en los bienes inmuebles urbanos regularizados en el marco de la presente Ley.

Qué, la Ley N° 482 (LEY DE GOBIERNO AUTONOMOS MUNICIPALES) señala el Capítulo III, Artículo 16 (ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL). El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones: numeral 4, "En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas".

PH3//

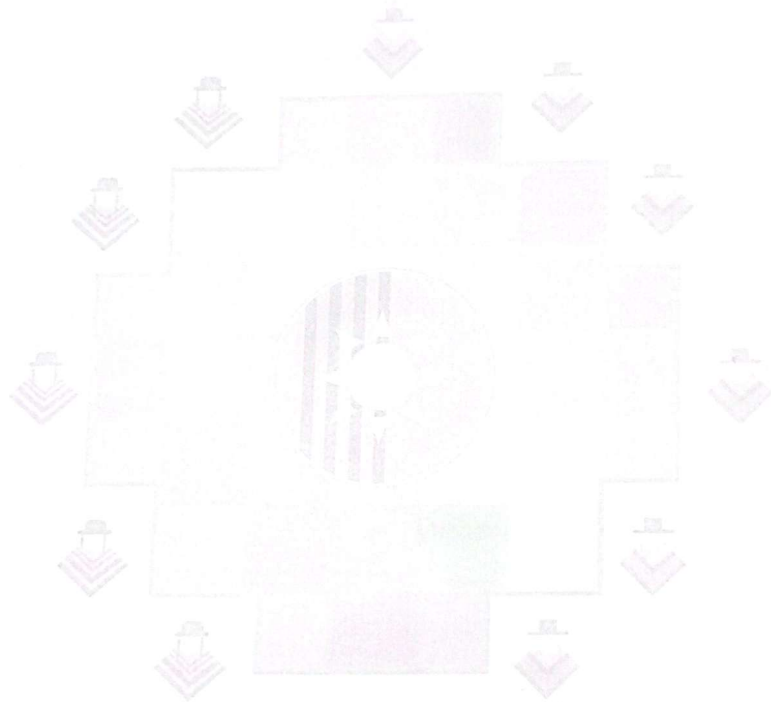


H3//

LEY MUNICIPAL N° 021/2022

Qué la Ley N° 2341 (PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS) Capítulo III Art. 27 (ACTOS ADMINISTRATIVOS) "Se considera acto administrativo, toda declaración, disposición o decisión de la administración pública, de alcance general o particular, emitida en ejercicio de la potestad administrativa, normada o discrecional cumpliendo con los requisitos y formalidades establecidas en la presente Ley", Artículo 33 párrafo IV; 42 del DECRETO SUPREMO N° 27113.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE VIACHA, SANCIONA LA PRESENTE LEY MUNICIPAL.



PH4//



H4//

LEY MUNICIPAL N° 021/2022

LEY MUNICIPAL No. 021/2022

"LEY MUNICIPAL EXCEPCIONAL DE PLANIMETRÍA
VIA CONSOLIDACION, DISTRITO No. 3
DEL MUNICIPIO DE VIACHA"



CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. (OBJETO).- La presente Ley tiene por objeto establecer las condiciones, requisitos técnicos y procedimientos administrativos de manera excepcional para la **APROBACIÓN DE PLANIMETRÍAS VIA CONSOLIDACION DISTRITO No. 3**, de manera simplificada, factible y flexible, orientadas a beneficiar asentamientos humanos identificados como Urbanizaciones, que se encuentren consolidados por más de 10 años dentro del Radio Urbano proyectados por el Gobierno Autónomo Municipal de Viacha, que por razones técnicas, administrativas y/o económicas se encuentran imposibilitados de realizar trámites administrativos técnico legales, con el que además se viabilizara el trámite de perfeccionamiento de derecho propietario de los actuales propietarios.

ARTICULO 2. (BASE LEGAL).- La presente Ley Municipal para la **APROBACIÓN EXCEPCIONAL DE PLANIMETRÍAS VIA CONSOLIDACION**, radica su sustento y fundamento en la Constitución Política del Estado Plurinacional, Artículo 302 numeral 29 y 42; Código Civil Art. 1538, Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales Artículo 16 numeral 4. Ley N° 2341 Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Báñez" Ley N° 031, Artículo 33 y 34. Ley N° 247 Regularización del Derecho Propietario sobre Bienes Inmuebles Urbanos Destinados a Vivienda. Sus Modificaciones Ley N° 803, y su D.S. Reglamentario N° 1314 modificado por D.S. 2841.

ARTÍCULO 3. (AMBITO DE APLICACION).- La presente Ley Municipal se aplicará de manera excepcional a los trámites administrativos de aprobación de planimetrías, en el Distrito Municipal No. 3 de la jurisdicción de Viacha.

ARTÍCULO 4. (SANEAMIENTO).- Procedimiento administrativo por el cual se aprobará los predios que cuenten con saneamiento por el INRA, el mismo deberá cumplir el procedimiento de la Ley Municipal N° 032/2018" Ley Municipal de Procedimientos Administrativos para la Regularización Técnica y Actualización de Títulos Agrarios que pasen a formar parte de un Área Urbana.

CAPITULO II
APROBACIÓN DE URBANIZACION Y PLANIMETRÍA
VIA CONSOLIDACION EXCEPCIONAL.

ARTÍCULO 5. (CONDICIONES ESPECÍFICAS PARA APROBACIÓN):

- a) El 51% de la planimetría deberá contar con un Área Mínima de Lote (AML) de 200 m2 y cada uno de los lotes deberá contar 10 metros lineales, la superficie que no se adecue a la presente condición y el porcentaje restante sujeto a una valoración técnica legal, respecto a consolidación del predio.

PH5//



H5//

LEY MUNICIPAL Nº 021/2022



b) El grado de consolidación de la planimetría a ser aprobada deberá alcanzar al menos el 51% de la totalidad de los lotes, con construcciones físicamente habilitadas con una antigüedad mínima de 5 años, a partir de la puesta en vigencia de la presente Ley y el restante 49% de lotes deben estar debidamente amojonados o amurallados, misma será verificado por la Unidad de Desarrollo Urbano dependiente de la Dirección Desarrollo Urbano y Catastro (DDUC), mediante el Sistema de Información Geográfico de la base cartográfico de la Ciudad de Viacha y de acuerdo a inspección in situ.

c) la distribución de superficies por áreas, deberá contemplar a las áreas públicas (vías, equipamiento y áreas verdes) de acuerdo al siguiente detalle:

EN PLANIMETRÍA AREA PRIVADO	60%
EN PLANIMETRÍA AREA PÚBLICA:	40%
1. AREA VIAL	PUEDE TENER DISTRIBUCION DIFERENCIADA
2. AREA VERDE	
3. AREA EQUIPAMIENTO	

PLANIMETRÍAS	SUPERFICIES	CESIÓN DE ÁREAS
URBANIZACIÓN	Igual o mayor a 10.001 m ²	40%

ARTICULO 6. (RESTRICCIONES)

Las restricciones se aplicaran en los siguientes casos:

I. Sera oponible y No procederán los trámites administrativos cuando estos se encuentren enmarcados en la Ley Municipal 019/2017 por las siguientes causales:

- a) Sobre posición con otras planimetrías.
- b) Ocupación de áreas de propiedad municipal.
- c) Incumplimiento a Trazos viales.
- d) Aires de río.

II.

Además que de existir procesos judiciales relacionados con derecho propietario en materia civil y penal, podrán derivar en el congelamiento de los trámites administrativos en proceso de aprobación o aprobados, a solicitud expresa de quien se considere afectado en su legítimo interés y esta sea a través de Oficio Judicial emitido por autoridad jurisdiccional, dirigida al Gobierno Autónomo Municipal de Viacha, ante cuya circunstancia se notificara al interesado con la Resolución Administrativa Municipal de paralización del proceso.

III.

Bajo ningún motivo procederá la aprobación de planimetrías. Si estos no cuentan con derecho de propiedad global o individual, establecidos en la presente norma.

CAPITULO III

PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO

ARTICULO 7. (Requisitos, Procedimiento y Aplicación Aprobación por Vía de Consolidación de Planimetrías). A efectos de proceder a la Aprobación Excepcional por Vía de Consolidación de Planimetrías Distrito 3, se deberá presentar la siguiente documentación:

PH6//



H6//

LEY MUNICIPAL Nº 021

2022



I) De orden legal:

- a) Nota de solicitud dirigida a la MAE. del GAMV, solicitando la aprobación de planimetría.
- b) Testimonio de escritura pública original y copia legalizada Global del Urbanizador y/o fotocopias validadas de los testimonios individuales de Lotes.
- c) Folio Real Original, fotocopia simple global, folio real individuales, tarjeta de propiedad que acrediten la superficie total debiendo ser igual al resultante del Levantamiento Topográfico georreferenciado y del proyecto de planimetría.
- d) Información rápida del título de propiedad global en original y/o individual.
- e) Fotocopia simple de cedula de identidad del o los propietarios.
- f) Comprobante de pago de impuesto municipal anual a los bienes inmuebles de las últimas 5 gestiones en original y certificación de no adeudo.
- g) Certificado alodial actualizado, original y una fotocopia (solo corresponde al Folio Global).
- h) Acta notariada de conformidad de deslinde del trámite de aprobación de plano de levantamiento topográfico georreferenciado.

II. De orden técnico:

- a) Plano de levantamiento topográfico georreferenciado, con ejes de coordenadas geográficas y curvas de nivel cada 5,00 metros, conteniendo Informe Técnico impreso e información que deberá estar en formato digital abierto, adjuntas en CDS o DVDs sin ningún tipo de claves o restricciones, las coordenadas deben estar en el sistema de referencia WGS-84, todo en 2 copias.
- b) Planimetría general preliminar con asignación de uso de suelos debidamente firmada por el solicitante y el arquitecto registrado en el Colegio de Arquitectos de Bolivia (CAB).

ARTICULO 8. (Procedimiento Abreviado):

- I. (Aprobación de Levantamiento Topográfico Georreferenciado):

Todos los trámites ingresaran por ventanilla única del G.A.M.V., asignándole un número de Registro, previa valoración del cumplimiento de todos los requisitos establecidos en la presente norma, a la falta de cualquiera de los documentos establecidos, será motivo de Observación Mediante un Informe de Revisión Previa por la Dirección Jurídica una vez cumplidos con los requisitos se procederá la validación de los documentos y posteriormente será remitido a DDUc, para la inspección técnica de Levantamiento Topográfico Georreferenciado e Informe Técnico y el mismo será remitido a la Dirección Jurídica para el Informe Legal de aprobación, el expediente será derivado a la Dirección de Desarrollo Urbano y Catastro para el sellado del mismo, técnicos de la Unidad y Secretario Municipal de Obras y Gestión Ambiental entregando el trámite al solicitante conforme al arancel del G.A.M.V., finalizando un requisito indispensable para la continuación de aprobación de Planimetría.

- II. (Continuidad de la Planimetría). -

Al cumplimiento al numeral I) del presente Artículo, deberá ingresar una nota simple solicitando la continuidad de aprobación de planimetría por ventanilla única del G.A.M.V., será derivado a la Dirección de Desarrollo Urbano y Catastro Unidad de Desarrollo Urbano para su prosecución de la revisión técnico - legal de los antecedentes adjuntos al trámite.

PH7//



H7//

LEY MUNICIPAL N° 021/2022

III. (De la Inspección y Procedimiento). -

La DDUC programara inspección de acuerdo a agenda, una vez señalado el día y hora de inspección la misma deberá realizarse en el término de 2 días hábiles; en caso de no existir problemas de superposición y/o sobreposición con respecto a los colindantes se procederá para que el solicitante presente la planimetría final. De existir observaciones los solicitantes deberán subsanar las mismas en el plazo máximo y perentorio de 20 días hábiles.

IV. (Informe Preliminar). -

- a) La D.D.U.C. en plazo de 15 días hábiles emitirá Informe de Aprobación de Planimetría Preliminar de Urbanización, remitiéndose el trámite en plazo de 5 días hábiles a la Secretaria Municipal de Obras Públicas y Gestión Ambiental.
- b) Si no existiere observaciones, en plazo de 10 días hábiles la Secretaria Municipal de Obras Públicas y Gestión Ambiental notificará al solicitante con el Informe de Aprobación Preliminar de Planimetría de Urbanización.
- c) A partir de la notificación el solicitante tendrá el plazo 30 días hábiles para presentación de Planimetría Final.

V. (Presentación de Planimetría Final):

1. Nota dirigida a la MAE del GAMV, Plano en Papel Cebolla o plástico de buena calidad, mas seis copias en papel bond de buena calidad escala 1:1000, firmado por arquitecto proyectista con:
 - a) Relación de uso de suelos y porcentaje establecido.
 - b) Acotación general y específica de todas las manzanas, lotes, lotes irregulares, áreas verdes, áreas de equipamiento, vías y ochaves.
 - c) Cortes transversales de vías.
 - d) Comprobante de pago por concepto de derecho de consolidación.
2. Con respecto al Perfil de proyecto de pavimentación, Perfil de proyecto instalación eléctrica, Perfil de proyecto de alcantarillado, (sistema sanitario y pluvial), Perfil de proyecto agua potable y Perfiles y Rasantes; los cuales estarán establecidos en las Normas de Urbanización.

VI. (Informe Final y Elaboración RTAM). -

1. Una vez cumplido todos los requisitos y la presentación de la planimetría final la DDUC elaborara informe final de aprobación por vía de consolidación de planimetría, concluyendo expresamente la procedencia del trámite, remitiendo el informe a la Secretaria Municipal de Obras Públicas y Gestión Ambiental.
2. La SMOPGA elaborara Informe Final de aprobación por vía de consolidación de planimetría; recomendando a la MAE se remitan antecedentes a Dirección Jurídica para la Elaboración de la Resolución Técnica Administrativa Municipal (RTAM) en el plazo de cinco días hábiles.

VII. (De la aprobación por el Concejo Municipal). -

La MAE enviará toda la documentación adjuntando los informes correspondientes al Concejo Municipal para que el Órgano Legislativo Municipal pueda emitir la Ley Municipal de aprobación.

H8//

LEY MUNICIPAL N° 021/2022

VIII. (Remisión de la Ley Municipal). -

El Concejo Municipal remitirá al Ejecutivo Municipal la Ley Municipal de Aprobación por vía de la consolidación de planimetría, para su publicación; una vez realizada la misma, se remitirá a la Dirección Jurídica a objeto de realizar el procedimiento de registro de áreas públicas de las Planimetría Aprobada, debiendo realizar todos los tramites hasta su conclusión.

**CAPITULO IV
PROCEDENCIA Y RESPONSABILIDAD**

Artículo 9. (CONDICIONES ESPECÍFICAS). -

- a) La Urbanización a ser debidamente aprobada debe encontrarse dentro del Distrito 3.
- b) La distribución de áreas, tanto como residencial, vías, equipamiento y áreas verdes, será objeto de cálculo superficial por parte del proyectista, quien lo reflejará en el cuadro de relación de superficie respetando el 40% - 60% vigente, independientemente del juego de porcentajes de área pública deberá respetar el 40 %, del mismo los deslindes perimetrales establecidos.

Artículo 10. (RESPONSABLES). - Queda encargado el estricto cumplimiento de la Ley Municipal, el Ejecutivo Municipal, a través de las unidades pertinentes.

Artículo 11. (AREA SUJETA A REVISION). - Para la continuidad y conclusión del trámite administrativo técnico legal de aprobación de planimetría, al existir un lote o lotes de terreno que no cumplan aspectos técnicos y/o legales, el o los mismos serán determinados como Área Sujeta a Revisión, mismos que quedan prohibidos de construcciones o cualquier forma de asentamiento, no pudiendo realizar trámite administrativo técnico-legal alguno previo cumplimiento de aspecto técnico y/o legal.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.- Una vez publicada la presente LEY MUNICIPAL EXCEPCIONAL DE APROBACION DE PLANIMETRIA VIA CONSOLIDACION DISTRITO No. 3 DEL MUNICIPIO DE VIACHA, las urbanizaciones del Distrito No. 3 del Municipio de Viacha, están conminadas a realizar la solicitud de acogimiento al procedimiento establecido en la presente Ley Municipal en un plazo de (180) días Calendario.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. - La Presente LEY MUNICIPAL EXCEPCIONAL DE APROBACIÓN DE PLANIMETRÍAS VIA CONSOLIDACIÓN DEL DISTRITO No. 3 DEL MUNICIPIO DE VIACHA, surtirá efectos desde su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. - Se instruye al Ejecutivo municipal, para que a través de la Dirección Jurídica del Ejecutivo Municipal proceda a la Regularización de las Áreas Públicas



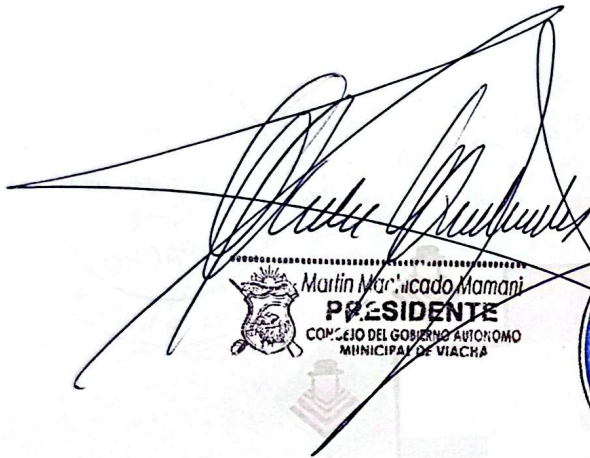
H9//

LEY MUNICIPAL N° 021/2022

DISPOSICION FINAL TERCERA.- Conforme al Artículo 14 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales deberán remitir al Servicio Estatal de Autonomías - SEA toda la normativa emitida para su registro

Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal para su promulgación y publicación.

ES DADA EN LA URBANIZACIÓN BELLA VISTA SECTOR APACHETA MAZO CRUZ DISTRITO - 3 A LOS SEIS DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS AÑOS.



Martín Maricado Mamani
PRÉSIDENTE
CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE VIACHA



Sandra Delia Curi Rosa
CONCEJAL SECRETARIA
CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE VIACHA